

INFORME. ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GARANTÍA DE UNIDAD DE MERCADO

UM/018/25 REGISTRO SEGURIDAD INDUSTRIAL CATALUNYA - CATALUÑA

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D. Enrique Monasterio Beñaran

D^a María Vidales Picazo

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de junio de 2025

1. ANTECEDENTES

1. El 09 de abril de 2025, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A. informó a la Secretaría para la Unidad de Mercado (SECUM) sobre la posible existencia de obstáculos o barreras relacionadas con la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) respecto a dos comunicaciones remitidas por la Subdirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya fechadas el 06 de febrero y el 03 de marzo de 2025.
2. La SECUM solicitó a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) un informe al amparo del artículo 28.4 de la LGUM.
3. El día 10 de junio de 2025 el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó el presente informe.

2. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

4. En un requerimiento recibido por la empresa informante, fechado el 06 de febrero de 2025 y suscrito por el jefe del Área de Gestión y Control del Sistema de la Seguridad Industrial perteneciente a la Subdirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya, consta que:

Según los datos de las empresas instaladoras/mantenedoras habilitadas facilitados por el Registro Integrado Industrial del Ministerio de Industria y Turismo, su empresa está inscrita en el registro RASIC de Cataluña y también en los registros equivalentes de otras Comunidades Autónomas. Se le informa que las empresas instaladoras/mantenedoras habilitadas solo pueden estar inscritas en un único registro, y que éste debe ser el registro de la Comunidad Autónoma en la que la empresa tenga su domicilio social. De modo que, una vez inscrita en una Comunidad Autónoma, ésta comunica los datos al Registro Integrado Industrial del Ministerio de Industria y Turismo, y la empresa ya puede operar en todo el territorio del Estado.

La Subdirección General de Seguridad Industrial ha comprobado que el domicilio social de su empresa no está establecido en Cataluña, por lo que, con el objetivo de eliminar esta duplicidad en el Registro Integrado Industrial, deberá darse de baja como empresa instaladora/mantenedora habilitada del registro RASIC en Cataluña, mediante la presentación telemática de una declaración responsable a través del correspondiente trámite de baja de Canal Empresa.

El citado requerimiento concluye señalando a la empresa informante que:

A tal efecto, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para dar de baja su empresa del registro RASIC. En caso de no presentar alegaciones que justifiquen lo contrario, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 9 del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Subdirección, órgano competente en la materia, procederá de oficio a darle de baja en el registro RASIC como empresa instaladora/mantenedora en Cataluña para evitar la duplicidad en el Registro Integrado Industrial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

5. Posteriormente, en una segunda comunicación de 03 de marzo de 2025, remitida también por el mismo órgano de la Generalitat de Catalunya, se indica a la entidad informante que:

En respuesta a sus escritos de alegaciones presentados en fecha 21/02/2025 les comunicamos que de acuerdo con los últimos acuerdos tomados en la Conferencia Sectorial de Industria y PIME, en la que participan el Ministerio de

Industria y Turismo y los órganos competentes en materia de seguridad industrial de las comunidades autónomas, las empresas instaladoras y mantenedoras deben habilitarse e inscribirse únicamente en el registro correspondiente ante la Comunidad Autónoma de origen, que es aquella en donde se encuentre su residencia habitual, en el caso de personas físicas, o en donde tenga su razón social, en el caso de personas jurídicas

6. El informante considera que la exigencia de la Generalitat de darse de baja de su registro autonómico resulta contraria al artículo 5 LGUM, ya que “*las restricciones administrativas al ejercicio de actividades económicas deben estar expresamente previstas en normas con rango de ley o reglamento y responder a razones imperiosas de interés general, (artículo 5) sin que hasta la fecha se nos haya proporcionado una norma de este rango que imponga dicha limitación*”.

3. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE OBSTÁCULOS O BARRERAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LGUM

3.1. Inclusión de la actividad en el ámbito de la LGUM

7. La actividad económica consistente en la prestación de servicios de instalador industrial está incluida en el ámbito del artículo 2 LGUM pues supone la ordenación de medios por cuenta propia con la finalidad de prestar un servicio en condiciones de mercado.
8. Así se consideró, entre otros, en los anteriores Informes de esta Comisión UM/058/14 de 28 de octubre de 2014¹ y UM/001/25 de 04 de febrero de 2025², así como en el informe de la SECUM 26/1422 de 04 de noviembre de 2014³.

3.2. Valoración sobre la existencia de obstáculos o barreras

9. En consonancia con nuestro anterior Informe UM/001/25 de 04 de febrero de 2025⁴, debe señalarse que, con relación al cumplimiento de las exigencias reglamentarias en materia de seguridad industrial, el artículo 13.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (Ley de Industria) declara que “*las comunicaciones o declaraciones responsables que se realicen en una determinada Comunidad Autónoma serán válidas, sin que puedan imponerse*

¹ Enlace: <https://www.cnmc.es/expedientes/um05814>.

² Enlace: <https://www.cnmc.es/expedientes/um00125>.

³ Enlace: https://portal.mineco.gob.es/es-es/economia-y-empresa/unidad-mercado/gum/buscador/Paginas/26_0010_ACTIVIDADES_PROFESIONAL_ES_-_Instalacion_lineas_alta_tension.aspx.

⁴ Enlace: <https://www.cnmc.es/expedientes/um00125>.

requisitos o condiciones adicionales, para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español”.

10. En segundo lugar, en el artículo 21 de la misma Ley de Industria se prevé la creación de un Registro Integrado Industrial (RII) de ámbito estatal. Una de las funciones de dicho registro es *“integrar la información sobre la actividad industrial en todo el territorio español que sea necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de supervisión y control a las Administraciones Públicas en materia industrial, en particular sobre aquellas actividades sometidas a un régimen de comunicación o de declaración responsable”*. El RII puede ser consultado en línea⁵ y cuenta con un Reglamento propio⁶.
11. En la Sentencia del Tribunal Constitucional 79/2017 de 22 de junio de 2017⁷ se admitió el *“razonable reconocimiento de la eficacia extraterritorial o supracomunitaria de determinadas acciones efectuada por las Administraciones autonómicas cuando se trataba de supuestos de actuación ejecutiva autonómica que aplicaban un estándar equivalente recogido en una norma estatal”*⁸.
12. De conformidad con lo indicado en la STC 79/2017, en la posterior Sentencia del Tribunal Constitucional 63/2018 de 07 de junio de 2018⁹, se reconoce, en el ámbito de la seguridad industrial, la aplicación del principio de eficacia nacional, *“pues, pese a la posible existencia de diferencias técnicas o metodológicas, preexiste un estándar legislativo estatal que puede ser considerado equivalente en cualquier parte del territorio”*. Y ello, considerando, por un lado, *“la competencia exclusiva del Estado para establecer las normas en materia de seguridad industrial”*¹⁰; y, por otro lado, la existencia de una *“legislación estatal común en el ámbito de la seguridad industrial, (la contenida en los reglamentos de seguridad que se contemplan en el artículo 12 de la Ley de industria) normativa que determina la existencia de un estándar de protección igual o similar”*.

⁵ Enlace:
https://industria.serviciosmin.gob.es/RII/UI/Gestion/ConsultaPublicaDivisiones_B_C.aspx.

⁶ Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

⁷ Recurso de inconstitucionalidad 1397-2014. Publicada en el BOE número 171 de 19.07.2017.

⁸ Fundamento Jurídico 12 a) de la STC 79/2017, página del BOE número 63088.

⁹ Recurso de inconstitucionalidad 1644-2015. Publicada en el BOE número Núm. 164 de 07 de julio de 2017.

¹⁰ Fundamento Jurídico 7 de la STC 63/2018, páginas del BOE números 68523 y 68524.

13. Por tanto, en aplicación de la doctrina de las anteriores SSTC 79/2017 y 63/2018, el reconocimiento en otras Comunidades Autónomas de un registro o inscripción de una empresa instaladora de una determinada Comunidad Autónoma, derivada del artículo 13.3 de la Ley de Industria, no implica más que el *“reconocimiento mutuo del ejercicio de las competencias autonómicas de ejecución”* en materia de seguridad industrial¹¹.
14. En este **supuesto concreto**, la Generalitat de Catalunya no hace más que, precisamente, aplicar el citado artículo 13.3 de la Ley de Industria y las mencionadas SSTC 79/2017 y 63/2018 con relación al principio de simplificación de cargas del artículo 7 LGUM. Este precepto señala que *“la intervención de las distintas autoridades competentes garantizará que no genera un exceso de regulación o duplicidades y que la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implica mayores cargas administrativas para el operador que las que se generarían con la intervención de una única autoridad”*. Este principio ha sido aplicado, entre otros, en el Informe UM/097/16 de 15 de septiembre de 2016¹². Y, en este **caso específico**, al haber intervenido ya la autoridad de origen inscribiendo a la empresa informante, ésta ya consta en el Registro Integrado Industrial (RII) por lo que una ulterior o segunda inscripción en el registro autonómico catalán constituye una duplicación contraria a la simplificación de cargas del artículo 7 LGUM.
15. De hecho, en la segunda comunicación de 03 de marzo de 2025 remitida por la Generalitat de Catalunya a la empresa informante se efectúa una referencia expresa a la LGUM, diciéndose que:

“En consonancia con la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, todas las empresas o los trabajadores autónomos habilitados, sea cual sea la Comunidad Autónoma de origen en la que estén registrados, pueden trabajar y operar en cualquier parte del territorio del español. Estas empresas y trabajadores autónomos habilitados también están registrados en el Registro Integrado Industrial (RII), registro unificado de las empresas instaladoras/mantenedoras habilitadas en el Estado español, mantenido y gestionado por el Ministerio de Industria y Turismo. La inscripción en dicho registro se efectúa a través de la inscripción de la empresa o trabajador autónomo en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de origen.”

¹¹ Fundamento Jurídico 7 de la STC 63/2018, página del BOE número 68524.

¹² Enlace: <https://www.cnmc.es/expedientes/um09716>.

16. Asimismo, debe recordarse que las conferencias sectoriales constituyen un mecanismo de cooperación previsto expresamente por el artículo 12 LGUM, en cuyo apartado primero se señala que *“a través de las conferencias sectoriales, las diferentes autoridades competentes analizarán y propondrán las modificaciones normativas necesarias para cumplir con los principios recogidos en esta ley y establecer marcos regulatorios adaptados a sus principios y disposiciones”*. Esta Comisión se ha referido en distintas ocasiones a las conferencias sectoriales y, entre otros, en su Informe UM/046/14 de 16 de octubre de 2014¹³.

17. Y, en este **supuesto concreto**, en el Acuerdo Decimoctavo (Registro Integrado Industrial) adoptado en la sesión de 12 de marzo de 2019 de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME (Acta 15/2019)¹⁴, consta que *“las empresas habilitadas en el marco de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, (División B instaladoras, conservadoras o mantenedoras o División C) deben presentar la declaración responsable en una única comunidad o ciudad autónoma, que será considerada a todos los efectos su autoridad de origen”*.

¹³ Enlace: <https://www.cnmc.es/expedientes/um04614>.

¹⁴ Enlace: <https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/unidaddemercado/Paginas/Conferencia-Sectorial.aspx>.